



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300075 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **NELSON FERNEY PEDRAZA ÁVILA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$10.936.213.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$472.637.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.** representada legalmente por **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95994cd190d3f4212b62d5ffc866fc43a04edb23b3058747d0f9568065b6a4f**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300076 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **YEIMY PAOLA YOPASA MORA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eb47056d8e9022022010b7a20897916090443a2950896646a22f9c11a7ed04**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300076 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra **YEIMY PAOLA YOPASA MORA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 133029,6795 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$43.701.021.28 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 13.50%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (10 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 7211,7119 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$2.369.089.19 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
3/02/2022	530,9659	\$ 174.425,37
3/03/2022	534,7928	\$ 175.682,53
3/04/2022	539,3828	\$ 177.190,37
3/05/2022	542,5347	\$ 178.225,78

3/06/2022	546,4450	\$ 179.510,34
3/07/2022	550,3833	\$ 180.804,11
3/08/2022	554,3502	\$ 182.107,24
3/09/2022	558,3455	\$ 183.419,75
3/10/2022	562,3697	\$ 184.741,78
3/11/2022	566,4229	\$ 186.073,21
3/12/2022	570,5053	\$ 187.414,29
3/01/2023	574,6171	\$ 188.765,04
3/02/2023	580,5969	\$ 190.729,46
	TOTAL	\$ 2.369.089,27

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 13.50%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-127873**. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9db505cc0ab8a7f8ba4ddfbfa46bc5d63126675e561325c7659bf7e2649da**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300093 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **ERWIN MORENO MORENO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb41f5a3243747bce12d2cb92c60454b42952ec2c09f438dbd32f4ccaa3315c9**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300093 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado devengue como empleado de **GLOBO PETROL S.A.S.** **Límite del embargo \$64.700.000.oo M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$48.500.000.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa1ac08aa676bf2c9c9ba970aa5050e9f029079dbcbff48fe13a3a27118d00f**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300093 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra de **ERWIN MORENO MORENO**, ordenando a aquel que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$29.418.046.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$2.195.024, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las

excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecce43767b4f390e0eeab4ffbbde309536d8373c24a62c685730f40ec9f380c**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO. 257544189004202300096 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA** y en contra de **DIANA PAOLA MARTINEZ DIAZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749d3fc675f2d1b612b4f30da9bf96de37425442e099ce8a87f997f037a1abd0**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO. 257544189004202300096 00

En atención a la petición que precede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA PAOLA MARTINEZ DIAZ**, por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68606f2e5b54435751c57f3bcc33b4fcbddaeb164b051a51a3d73271b0fd923**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300099 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FANNY STELLA SUÁREZ SALAMANCA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7938138890356836e555135af1d5174946fbc642e7b810078948ddd160d12516**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300099 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FANNY STELLA SUÁREZ SALAMANCA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$21.663.083,63 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de 2.445.663.96 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2022 y el 27 de enero de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
27/05/2022	\$ 266.560,16
27/06/2022	\$ 267.637,71
27/07/2022	\$ 269.669,49
27/08/2022	\$ 271.716,69

27/09/2022	\$ 273.779,43
27/10/2022	\$ 270.950,59
27/11/2022	\$ 272.768,76
27/12/2022	\$ 275.109,93
27/01/2023	\$ 277.471,20
TOTAL	\$ 2.445.663,96

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa de interés de plazo pactado en el pagaré base de la ejecución, esto es, 16.20%, sin que sobrepase los límites legalmente permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$1.105.008.28 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2022 y el 27 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 13.33% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
27/05/2022	\$ 123.707,14
27/06/2022	\$ 122.362,20
27/07/2022	\$ 120.330,43
27/08/2022	\$ 118.283,23
27/09/2022	\$ 116.220,47
27/10/2022	\$ 129.454,88
27/11/2022	\$ 127.231,14
27/12/2022	\$ 124.889,99
27/01/2023	\$ 122.528,80
TOTAL	\$ 1.105.008,28

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro

del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116704**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c28fb3b7b14be09490b844a31996e368a7f900431324ccb68f6b97a908b44d**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300101 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b6472de5bf6e5870747ec9e5180ff4f57190d707e3bc80e6ac7ec252ef5e50**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300101 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARTURO SÁNCHEZ BOCANEGRA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87436bcab58502b55be620430b789c8f9801a7b5534a37973db0aeecfd88f57e**

Documento generado en 04/08/2023 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300103 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra de **LAURA CAROLINA MILLÁN QUINTERO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740923b32c9d8c92701ed785637970bf58890766f26fe9c3a77e305e5f998972**

Documento generado en 04/08/2023 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300103 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra de **LAURA CAROLINA MILLÁN QUINTERO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$24.586.593.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.513.802.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2022 y el 2 de febrero de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
2/02/2022	\$ 110.881,00
2/03/2022	\$ 111.714,00
2/04/2022	\$ 112.554,00
2/05/2022	\$ 113.401,00
2/06/2022	\$ 114.253,00
2/07/2022	\$ 115.113,00

2/08/2022	\$ 115.979,00
2/09/2022	\$ 116.851,00
2/10/2022	\$ 117.729,00
2/11/2022	\$ 118.615,00
2/12/2022	\$ 119.507,00
2/01/2023	\$ 120.405,00
2/02/2023	\$ 126.800,00
TOTAL	\$ 1.513.802,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$1.105.008.28 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2022 y el 27 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 13.33% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
27/05/2022	\$ 123.707,14
27/06/2022	\$ 122.362,20
27/07/2022	\$ 120.330,43
27/08/2022	\$ 118.283,23
27/09/2022	\$ 116.220,47
27/10/2022	\$ 129.454,88
27/11/2022	\$ 127.231,14
27/12/2022	\$ 124.889,99
27/01/2023	\$ 122.528,80
TOTAL	\$ 1.105.008,28

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. **051-196927**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0ac70b491190d9de2c6ece33ce06fdaf82d4a128ac28d16f52536d0a44285**

Documento generado en 04/08/2023 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300112 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCO P.H.** contra **JHON EDILBERTO GÚZMAN RODRÍGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, sería del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se advierte que la naturaleza del asunto no se acompasa con las pretensiones de la demanda y porque no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, frente a la dirección de correo electrónica del demandado. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esas omisiones, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente para que dentro del término legal de cinco (5) días, la parte demandante:

- Adecue la naturaleza del asunto, de cara a las pretensiones de la demanda, esto es, una responsabilidad civil contractual.

- En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48729c2c63d6ed091eb6331f8f8a9e63b0dd433bea714eabd58d6ac19a501f5d**

Documento generado en 04/08/2023 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300116 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **EL CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **VERÓNICA CÁRDENAS CAMPOS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5748ba487c7fedbcfbef031b15f56150b3c071891659eac7a0f406a3b8270189**

Documento generado en 04/08/2023 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300116 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el inciso 2° del numeral 3° del proveído adiado el 29 de junio de 2023, por cuanto en esa misma decisión se dispuso comisionar al inspector de policía del Municipio, con amplias facultades, **inclusive la de designar secuestre**, para la práctica de la diligencia de embargo de muebles y enseres allí ordenada.

En consecuencia, el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”***, resuelve:

Apartarse de los efectos jurídicos del inciso 2° del numeral 3° del proveído adiado el 29 de junio de 2023. **Por secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d856cd015da1b205607680dc2ab80e65ad9fa4a1fe838977aeae033e4327e**

Documento generado en 04/08/2023 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300004 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ NAVARRO**, en el estado en que se encuentra.

A fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 25 de mayo de 2023 (archivo 8 expediente digital), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21b96efdcc6d5555e8484bd2be5f2fb8f2ed4756ad01564eb3b089e19ab97f**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300012 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **ERICSON BELTRÁN PÉREZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, sería del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se advierte que no se allegó el poder general por medio del cual se confirió poder al señor Juan José Serrano Calderón, sino solo su certificado de vigencia. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esas omisiones, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente para que dentro del término legal de cinco (5) días, la parte demandante:

Aporte la Escritura Pública 1.196 de 26 de mayo de 2014, contentiva del poder general otorgado al señor Juan José Serrano Calderón.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ffff3639818717a3ea78112b649b2ba0d78e9b6aed9af133a3dcf69130a74a**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300020 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANGELA CONSUELO FORERO HERNANDEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bab59f45f297d60c3cd5583696f0591b18c66cae025cb95e8055bbae4b3b5e**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300020 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANGELA CONSUELO FORERO HERNANDEZ**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d87d53a44d1c53d1c77b26faa9a6e0b0f79dbfa1ace56ad063301d69a2a37ab**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230002100**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **JAQUELINE RUEDA FAJARDO** contra **IBETH JUANITA GUZMAN BERMUDEZ**, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 *idem*.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia y, con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*., se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0545cdd5ef1fb223a88c3e190626ca119982283dc38c0102b005a08d554083**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300030 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JENIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4de6d523874e5464a73a5f16fe54392ceaf3acaa9ac3ca699e560aa2c8c2b0**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300030 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.
Límite del embargo \$65.800.000.oo M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e140dea57aab164c1bbe38adfdebcdea3c63b29f1f0e301cccbc1716b708fc**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300030 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JENIFER CAROLINA ROBLES CARREÑO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$29.999.998.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de enero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$8.333.335.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2022 y el 8 de diciembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
8/08/2022	\$ 1.666.667,00
8/09/2022	\$ 1.666.667,00
8/10/2022	\$ 1.666.667,00
8/11/2022	\$ 1.666.667,00

8/12/2022	\$ 1.666.667,00
TOTAL	\$ 8.333.335,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$4.641.322.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2022 y el 8 de diciembre del mismo año y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
8/08/2022	\$ 948.736,00
8/09/2022	\$ 950.006,00
8/10/2022	\$ 913.471,00
8/11/2022	\$ 938.796,00
8/12/2022	\$ 890.313,00
TOTAL	\$ 4.641.322,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486b4452741c4a355acd2da7f65ccfa6beaa0e109f25526d44e6022087e0400**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300040 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **FREDY GOMEZ ANGARITA** contra **LILIANA CHAVES QUINTERO, ORLANDO BEJARANO PINILLA, JAVIER ANDRES BEJARANO CHAVES**, en el estado en que se encuentra.

Previamente a proveer en punto a la medida de cautela solicitada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$1.080.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6533f74d8768e48cd7fd4f282c8c941041fbc0895a9b00457afad7503407239**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300044 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio en el término de ley; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2023.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5803fe17d425786d7c5a5153f039388468ec525dc0780083a387f8f45492005d**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300066 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **JOSÉ MARÍA ALDANA PARADA** en contra de **MARTHA RUBIELA RAMIREZ PATARROYO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16933238af462f29ec209866f430f0edf02e8136705e191c6277c6182206882c**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300066 00

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se advierten algunos causales de inadmisión no advertidas con antelación. No pudiéndose rechazar ante este desacierto en razón de no haberse indicado los defectos en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esas omisiones, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

1. Apórtese nuevo poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

5. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

6. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

7. Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble perseguido en usucapión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

8. Aclare el fundamento legal de la demanda, en tanto en acápite introductor y de fundamentos de derecho se hace referencia al proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, consagrado en la ley 1561 de 2012, mientras que en el acápite de “*proceso, competencia y cuantía*” se refiere al procedimiento previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089bdd02b2efc21f65daea2c5679ec49656036854b05046839252c1f553b9aa**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300075 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **NELSON FERNEY PEDRAZA ÁVILA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d382ff41d2d840d0abfb9f1136cd74fbab05390abae15969c40b1970340e1a**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300075 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-226232, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto la anterior, no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59207ae69ac07d68c435d4d309c1012ebaa37d594ac4bc718b36c7312aee2834**

Documento generado en 04/08/2023 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300504 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71731, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e05f6e81ac219caf11cb8d9222c3b55476ef0db4e3654732776e08260659950**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300504 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA-P.H.** y en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$12.112.472,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como cuotas de parqueadero y sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2008 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Cuota Parqueadero	1/09/2008	\$ 8.300,00
Cuota Parqueadero	1/10/2008	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/11/2008	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/12/2008	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/01/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/02/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/03/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/04/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/05/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/06/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/07/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/08/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/09/2009	\$ 8.700,00

Cuota Parquadero	1/10/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/11/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/12/2009	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/01/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/02/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/03/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/04/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/05/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/06/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/07/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/08/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/09/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/10/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/11/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/12/2010	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/01/2011	\$ 8.700,00
Saldo Cuota Admon	1/02/2011	\$ 33.700,00
Saldo Cuota Admon	1/06/2011	\$ 4.572,00
Cuota Administración	1/08/2011	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/09/2011	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/10/2011	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/11/2011	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/12/2011	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/01/2012	\$ 35.400,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2011	\$ 15.000,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2011	\$ 15.000,00
Cuota Parquadero	1/02/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/03/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/04/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/05/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/06/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/07/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/08/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/09/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/10/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/11/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/12/2011	\$ 8.700,00
Cuota Parquadero	1/01/2012	\$ 8.700,00
Cuota Administración	1/02/2012	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/03/2012	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/04/2012	\$ 35.400,00
Cuota Administración	1/05/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/06/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/07/2012	\$ 40.800,00

Cuota Administración	1/08/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/09/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/10/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/11/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/12/2012	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/01/2013	\$ 40.800,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2012	\$ 15.000,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2012	\$ 15.000,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2012	\$ 15.000,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2012	\$ 15.000,00
Cuota Parqueadero	1/02/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/03/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/04/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/05/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/06/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/07/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/08/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/09/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/10/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/11/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/12/2012	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/01/2013	\$ 8.700,00
Cuota Administración	1/02/2013	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/03/2013	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/04/2013	\$ 40.800,00
Cuota Administración	1/05/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/06/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/07/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/08/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/09/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/10/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/11/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/12/2013	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/01/2014	\$ 42.300,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2013	\$ 15.900,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2013	\$ 15.900,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2013	\$ 15.900,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2013	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero	1/02/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/03/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/04/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/05/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/06/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/07/2013	\$ 8.700,00

Cuota Parqueadero	1/08/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/09/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/10/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/11/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/12/2013	\$ 8.700,00
Cuota Parqueadero	1/01/2014	\$ 8.700,00
Cuota Administración	1/02/2014	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/03/2014	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/04/2014	\$ 42.300,00
Cuota Administración	1/05/2014	\$ 45.100,00
Cuota Administración	1/06/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/07/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/08/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/09/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/10/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/11/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/12/2014	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/01/2015	\$ 46.300,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2014	\$ 15.900,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2014	\$ 15.900,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2014	\$ 15.900,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2014	\$ 15.900,00
Cuota Parqueadero	1/02/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/03/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/04/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/05/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/06/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/07/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/08/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/09/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/10/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/11/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/12/2014	\$ 9.500,00
Cuota Parqueadero	1/01/2015	\$ 9.500,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/03/2015	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 46.300,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 51.800,00

Cuota Administración	1/12/2015	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 51.800,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2015	\$ 52.000,00
Cuota Parqueadero	1/02/2015	\$ 11.800,00
Cuota Parqueadero	1/03/2015	\$ 11.800,00
Cuota Parqueadero	1/04/2015	\$ 11.800,00
Cuota Parqueadero	1/05/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/06/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/07/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/08/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/09/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/10/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/11/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/12/2015	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/01/2016	\$ 13.300,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 51.800,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 53.700,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2016	\$ 53.000,00
Cuota Parqueadero	1/02/2016	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/03/2016	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/04/2016	\$ 13.300,00
Cuota Parqueadero	1/05/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/06/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/07/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/08/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/09/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/10/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/11/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/12/2016	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/01/2017	\$ 14.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 53.700,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 56.800,00

Cuota Administración	1/06/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 56.800,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 56.800,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2017	\$ 80.000,00
Cuota Parqueadero	1/02/2018	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/03/2018	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/04/2018	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/05/2018	\$ 14.000,00
Cuota Parqueadero	1/06/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/07/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/08/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/09/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/10/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/11/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/12/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/01/2019	\$ 14.800,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 62.500,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2018	\$ 85.000,00
Cuota Parqueadero	1/02/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/03/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/04/2018	\$ 14.800,00
Cuota Parqueadero	1/05/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/06/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/07/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/08/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/09/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/10/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/11/2018	\$ 16.300,00

Cuota Parqueadero	1/12/2018	\$ 16.300,00
Cuota Parqueadero	1/01/2019	\$ 16.300,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 66.300,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 66.300,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2019	\$ 95.000,00
Sanción	1/05/2019	\$ 66.300,00
Cuota Parqueadero	1/02/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/03/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/04/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/05/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/06/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/07/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/08/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/09/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/10/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/11/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/12/2019	\$ 17.300,00
Cuota Parqueadero	1/01/2020	\$ 17.300,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 70.300,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 70.300,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2020	\$ 62.000,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2020	\$ 5.000,00
Sanción	1/08/2020	\$ 66.300,00
Cuota Parqueadero	1/02/2020	\$ 18.400,00

Cuota Parqueadero	1/03/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/04/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/05/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/06/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/07/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/08/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/09/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/10/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/11/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/12/2020	\$ 18.400,00
Cuota Parqueadero	1/01/2021	\$ 18.400,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 72.800,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 72.800,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2021	\$ 77.000,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2021	\$ 13.000,00
Cuota Parqueadero	1/02/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/03/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/04/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/05/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/06/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/07/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/08/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/09/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/10/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/11/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/12/2021	\$ 19.100,00
Cuota Parqueadero	1/01/2022	\$ 19.100,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 80.100,00

Cuota Administración	1/09/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 80.100,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 80.100,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2022	\$ 28.000,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2022	\$ 28.000,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2022	\$ 28.000,00
Sanción	1/06/2022	\$ 80.100,00
Cuota Parqueadero	1/02/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/03/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/04/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/05/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/06/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/07/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/08/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/09/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/10/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/11/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/12/2022	\$ 21.000,00
Cuota Parqueadero	1/01/2023	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 92.900,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 92.900,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 92.900,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 92.900,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 92.900,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 92.900,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2023	\$ 95.000,00
Sanción	1/04/2023	\$ 92.900,00
Cuota Parqueadero	1/02/2023	\$ 24.400,00
Cuota Parqueadero	1/03/2023	\$ 24.400,00
Cuota Parqueadero	1/04/2023	\$ 24.400,00
Cuota Parqueadero	1/05/2023	\$ 24.400,00
Cuota Parqueadero	1/06/2023	\$ 24.400,00
Cuota Parqueadero	1/07/2023	\$ 24.400,00
TOTAL		\$ 12.112.472,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980603d644c6087bc12c7a1782080d061bdf2732a6a13b4e52f7b7278f6755ab**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300505 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9193be0b63d0f7f96e97d9816beea64b9f69cc3ce6d60d4048eaa7baf93267a**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**SOLICITUD AMPARO DE POBREZA No.
25754418900420230050600**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **YOLANDA CASTILLO RIVERA**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **YOLANDA CASTILLO RIVERA**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **YOLANDA CASTILLO RIVERA** a fin de que pueda iniciar el proceso de **ejecutivo de alimentos** ante el **Juez de Familia**.

2.- Por secretaria oficiase a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e494454c8c9b01ecf6abe68296c25441483b3907fe2c4a646c37cac51e6d4**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 257544189004202300507 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “*un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador*”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: “*Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto*”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación CCB el 3 de mayo de 2023, donde Juan Carlos Agamez Hernández, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 22 # 7 Este – 10, Local 1 de Soacha- Cundinamarca, se comprometió a entregar el inmueble objeto de la litis a la presunta arrendadora Arroyave Asesorías Profesionales e Inmobiliarias S.A.S., el 30 de junio de 2023 a las 2:00 PM.

Ahora, toda vez que el Centro de Conciliación en cita informó que el arrendatario incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido en la diligencia celebrada; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de **JUAN CARLOS AGAMEZ HERNÁNDEZ** del inmueble ubicado en la Calle 22 # 7 Este – 10, Local 1 de Soacha- Cundinamarca y su posterior entrega a **ARROYAVE ASESORÍAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S.**

SEGUNDO: COMISIONESE al Inspector de Policía de la zona respectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, así como en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el párrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01162fd632b3ed35f982a4ffa4bb2858ed6ee9b0622041edbb3d8ecd075fbf5**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300509 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la tasa de interés pactada en el título base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db98d93b138e37b4007d3c5fc042c07d4251a3279916d4a96adf5bdce065431**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 257544189004202300510 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

4. Dirijase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el

artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

7. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070136ee7b8f14987e428e61fe259b0a4db147130a10838a8fa62bd4ae8414c3**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300511 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-201134, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80a3d392b3e7f142e6dac9af746e04a0c3a2b7e864e393480488cf7a403c1a8**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300511 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO P.H.** y en contra de **DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES Y JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.176.420.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2021 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
ene-21	10/01/2021	\$ 41.420,00
feb-21	10/02/2021	\$ 104.500,00
mar-21	10/03/2021	\$ 104.500,00
abr-21	10/04/2021	\$ 104.500,00
may-21	10/05/2021	\$ 104.500,00
jun-21	10/06/2021	\$ 104.500,00
jul-21	10/07/2021	\$ 104.500,00
ago-21	10/08/2021	\$ 104.500,00
sep-21	10/09/2021	\$ 104.500,00
oct-21	10/10/2021	\$ 104.500,00
nov-21	10/11/2021	\$ 104.500,00
dic-21	10/12/2021	\$ 104.500,00
ene-22	10/01/2022	\$ 104.500,00
feb-22	10/02/2022	\$ 104.500,00

mar-22	10/03/2022	\$ 104.500,00
abr-22	10/04/2022	\$ 104.500,00
may-22	10/05/2022	\$ 104.500,00
jun-22	10/06/2022	\$ 104.500,00
jul-22	10/07/2022	\$ 104.500,00
ago-22	10/08/2022	\$ 104.500,00
sep-22	10/09/2022	\$ 104.500,00
oct-22	10/10/2022	\$ 104.500,00
nov-22	10/11/2022	\$ 104.500,00
dic-22	10/12/2022	\$ 104.500,00
ene-23	10/01/2023	\$ 104.500,00
feb-23	10/02/2023	\$ 104.500,00
mar-23	10/03/2023	\$ 104.500,00
abr-23	10/04/2023	\$ 104.500,00
may-23	10/05/2023	\$ 104.500,00
jun-23	10/06/2023	\$ 104.500,00
jul-23	10/07/2023	\$ 104.500,00
TOTAL		\$ 3.176.420,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf394b7dbe8670128945bdef85e5f575c531df38e34569e255d5154ca9da48af**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD DE MATRIMONIO No. 257544189004202300513 00

Se inadmite la anterior solicitud de matrimonio para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Informe el nombre, identificación y domicilio de 2 testigos de los contrayentes y allegue copia de su cédula de ciudadanía.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd03da5f2dae7b14487c6be05e8baf530b0a041afd1faf720d45ea3466b2aac**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300514 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de los demandados, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b0e96f09510dfdcce5fdbf017ba78bbe787f6cf249ae8107bdead91964e588b**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300515 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue completo el certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con hipoteca, en tanto el arrimado se encuentra cortado.
3. De igual forma, proceda a aportar escrito de demanda de forma completa.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO

Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795746c6b60e669b91b2b2df6a4aba890d7831063f0c0e9b6440fd5898bb79b5**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300119 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AV VILLA S.A.** y en contra de **FABIÁN ÁNDRES CHEQUE PINTO**, en el estado en que se encuentra.

2. Dando alcance al escrito que precede, se tiene por notificado al demandado **FABIÁN ÁNDRES CHEQUE PINTO**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *idem*, se decreta la misma por el término de 40 meses contados a partir de la ejecutoria de esta determinación. Por secretaría contabilícese el término en mención.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ceb81f0754fe325ca35b30dd5e6bf5ec82da6533d9f316a57048c1ab4ddc37**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300120 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de las partes (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Desacumulese las pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar mes a mes, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas, junto con sus intereses de mora.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c17748e00111f31a6c63b2af5f38c3352750e70ced9c867d0e180521dc6f7**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300545 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En virtud de la negativa de librar mandamiento de pago frente al pagaré No. 05700456800161248 por auto de esta misma calenda, aporte nuevo escrito demanda en el que se excluyan los hechos y pretensiones de este.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae1176e57e1cf8c5660d1028c38c7c66a91f59c48d72503b9844138bd47e1e**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300545 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago en relación al pagaré No. 05700456800161248, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibidem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...*”.

El elemento claridad no se demostró frente al pagaré No. 05700456800161248, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se indicó que debía diligenciarse de la siguiente forma: “*que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...*”, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago en punto al pagaré No. 05700456800161248, se ordena devolver dicho documento a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d97adc366d36924ab5fcb302b863b87bfe64c1c93b59af2239b3aabbca423c3**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300518 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...*”.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se indicó que debía diligenciarse de la siguiente forma: “*que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...*”, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97630c1080e19ab28ef67cc0795e824f6783d5c1bf97fddbd3e31ab7efcc29f5**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300519 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado devengue como empleado de ACON SECURITY LTDA.
Límite del embargo \$12.800.000.oo M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f15fc9913e5c3a7548dfe7576477deb313b65878d40a6969755b4dd5540db**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300519 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **ANDELSON BARRIOS BATISTA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.702.739.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.453.606.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 y el 25 de junio del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
25/01/2023	\$ 96.910,00
25/02/2023	\$ 267.251,00
25/03/2023	\$ 269.279,00
25/04/2023	\$ 271.324,00

25/05/2023	\$ 273.383,00
25/06/2023	\$ 275.459,00
TOTAL	\$ 1.453.606,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$209.559.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2023 y el 25 de junio del mismo año y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
25/02/2023	\$ 46.000,00
25/03/2023	\$ 43.972,00
25/04/2023	\$ 41.927,00
25/05/2023	\$ 39.868,00
25/06/2023	\$ 37.792,00
TOTAL	\$ 209.559,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como endosatario en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones*

desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f1f8029b5ca0a01c93336f3ab7f82db85af201b50291772a6b3909cd1d3818**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300520 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eae87783a462f283352ba4feab0517586d49ecae2a3f9c7e4c737e04b67db6d**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300522 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad de los demandados, se encuentren en la Carrera 10 No. 6 C-28, Torre 6 Apartamento 304 de LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H., o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$5.000.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be0898485755508ef49f8ac19eebb90f7dcd5ad22c17e8078962938c19ffa4a**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300522 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.** y en contra de **YOVANNY BUITRAGO CÁCERES** y **ESTHER MARÍA CAMPO GUEVARA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.371.602.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como cuotas de parqueadero y sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2021 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota	1/04/2021	\$ 1.402,00
Cuota Administracion	1/05/2021	\$ 67.400,00
Cuota Administracion	1/06/2021	\$ 67.400,00
Saldo Cuota	1/07/2021	\$ 3.800,00
Cuota Administracion	1/08/2021	\$ 67.400,00
Cuota Administracion	1/09/2021	\$ 67.400,00
Cuota Administracion	1/10/2021	\$ 67.400,00
Cuota Administracion	1/11/2021	\$ 67.400,00
Cuota Administracion	1/12/2021	\$ 67.400,00
Cuota Administracion	1/01/2022	\$ 67.400,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2022	\$ 10.000,00
Cuota Administracion	1/02/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/03/2022	\$ 71.200,00

Cuota Administracion	1/04/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/05/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/06/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/07/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/08/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/09/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/10/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/11/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/12/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/01/2023	\$ 71.200,00
Cuota Parqueadero	1/07/2022	\$ 20.000,00
Cuota Parqueadero	1/08/2022	\$ 20.000,00
Sanción	1/02/2022	\$ 142.400,00
Sanción	1/10/2022	\$ 142.400,00
Cuota Administracion	1/02/2023	\$ 71.200,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 71.200,00
Cuota Administracion	1/04/2022	\$ 82.600,00
Cuota Administracion	1/02/2023	\$ 82.600,00
Cuota Administracion	1/03/2022	\$ 82.600,00
Cuota Administracion	1/04/2022	\$ 82.600,00
Sanción	1/02/2023	\$ 165.200,00
	TOTAL	\$ 2.371.602,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d34d745bbca1919733c231218db0f093c2e60d41ea0511740d08473daa5faf**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300523 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad de la demandada, se encuentren en la Carrera 10 No. 6 C-28, Torre 10 Apartamento 101 de LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H., o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$5.200.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d7f5382b1ebb86db44d6eb3a0b485da6b00c901b83f0eac911a9a86eac2630**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300523 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.** y en contra de **ANA ELVIA MORALES VARGAS**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.609.600.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2020 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota	1/09/2020	\$ 14.800,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 54.000,00

Cuota Administración	1/11/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 54.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 54.000,00
Sanción	1/08/2021	\$ 134.800,00
Sanción	1/09/2021	\$ 134.800,00
Cuota Administracion	1/02/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/03/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/04/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/05/2022	\$ 57.000,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/07/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/08/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/09/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/10/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/11/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/12/2022	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/01/2023	\$ 57.000,00
Sanción	1/04/2022	\$ 142.400,00
Sanción	1/01/2023	\$ 142.400,00
Cuota Administracion	1/02/2023	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/03/2023	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/04/2023	\$ 66.100,00
Cuota Administracion	1/05/2023	\$ 66.100,00
Cuota Administracion	1/06/2023	\$ 66.100,00
Cuota Administracion	1/07/2023	\$ 66.100,00
Sanción	1/04/2023	\$ 114.000,00
	TOTAL	\$ 2.609.600,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb731743d1d16c85157ec2e1bc6f6cf5a0acb6397b786ba8c138cccf7d423cd3**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300524 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106b7937f5547bc08a6d9097377540c97cbf72459142150bb9906ed2948f0558**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300525 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Ajústese la naturaleza del asunto, considerando el trámite que debe impartírsele de acuerdo al Código General del Proceso (Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real), atendiendo para el efecto a la normatividad vigente, pues el Código de Procedimiento Civil fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Para el efecto, deberá allegar nuevo poder especial y escrito de demanda.

2. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes.

3. Aclare y si es del caso adecue el numeral 2° de los hechos de la demanda, en relación a la tasa de interés de plazo, en razón a que de vuelta al título ejecutivo base del recaudo, no se acompasa con lo allí pactado.

4. Aclare y si es del caso adecue el numeral 4° de los hechos de la demanda, en relación al periodo en que se causaron los intereses de plazo y teniendo en cuenta para ello la fecha de vencimiento de la obligación.

5. Aclare y si es del caso, adecue el literal b) del numeral 1° de las pretensiones de la demanda, relativo a la tasa de interés sobre la cual se deben liquidar los intereses de plazo, atendiendo para el efecto, a la pactada en el título báculo de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ccc06b9a85258a3fc4c41dea564e1e2e6d5321ce4ee4f6950db92d9bc037b5

Documento generado en 04/08/2023 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230052600**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 2556 de 30 de abril de 2009. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0da31717ce064cdca16635da7d62292625d16f8130d8d2dad7dd458466b62dc**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300527 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Excluya los numerales 1.50 y 1.51 de las pretensiones de la demanda, en tanto se pretende triple vez el cobro de la cuota de administración causada en el mes de enero hogaño.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a928d144ae70029fa8787d777ef0905cba9c60ef24a3f278607533ea17b90de**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300528 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a esta Repartición Judicial, en el que se indique expresamente la calidad en la que actúa la señora Olga Vásquez Torres y donde se adecue la cuantía del asunto, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° Ley 2213 de 2022).

3. Excluya el acápite de juramento estimatorio de la demanda, en razón a que al interior de la presente acción no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, de acuerdo a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c8dc25166d201ba157a8cd6c0409d8a908973623ca0a8de5fef46284cc79f1**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300529 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a las utilizadas por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb8d379b48b7d452ed6e24edce9258ae5a37e6045f65f1b32398381ab5caf0**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300530 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada devengue como empleada de CALIBRATION SERVICES S.A.S. **Límite del embargo \$13.800.000.oo M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bf7a2da3817e49162e2d6b20574eb4a1bdc85d781ce8d7ae7b7be760b07d03**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300530 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ REYES**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.038.173.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.502.742.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2023 y el 6 de julio del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
6/01/2023	\$ 209.644,00
6/02/2023	\$ 211.300,00
6/03/2023	\$ 212.969,00
6/04/2023	\$ 214.651,00

6/05/2023	\$ 216.346,00
6/06/2023	\$ 218.055,00
6/07/2023	\$ 219.777,00
TOTAL	\$ 1.502.742,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$326.379.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2023 y el 6 de julio del mismo año y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
6/01/2023	\$ 51.659,00
6/02/2023	\$ 50.003,00
6/03/2023	\$ 48.334,00
6/04/2023	\$ 46.652,00
6/05/2023	\$ 44.957,00
6/06/2023	\$ 43.248,00
6/07/2023	\$ 41.526,00
TOTAL	\$ 326.379,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **ROSMERY ENTIH RENDÓN SOTO**, como endosataria en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a51c9121fbc5bdce7040058151ebe7d3ba02f263b0f0de456bcb7c0a2d8888**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300121 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **HERMAVI Y ASOCIADOS S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL FICUS P.H.**, en el estado en que se encuentra.

2. El recurso de apelación incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 21 de julio de 2023, se **NIEGA** por improcedente, en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía cuyo trámite es de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88edf6c75f0eb3ff49793c870bad612082b7ec45b11f8c518c16e53cae4127b3**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300167 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO ALEXANDER GONZÁLEZ MORENO**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d703e05eef888f7c9e9957abe62a5fe36de1adc305ebd58683e06088105918**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300167 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO ALEXANDER GONZÁLEZ MORENO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6e0e8b6d7056165b6f747352f63f96164ede12032b7bb5d49b6cbea565f48**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300172 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACION LOS CONDOMINIOS DE TEJARES (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **HERNANDO GONZÁLEZ BAILÓN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2248f4da30455ae8baa670352ba4284ea1e9d28be4b716f8cdb164b1de69c237**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300172 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 119403, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto la anterior, no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d96184af5914a5034f3c79711fc708b4556c9de6593057a565d462f50efda4**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300172 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACION LOS CONDOMINIOS DE TEJARES (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **HERNANDO GONZÁLEZ BAILÓN**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.641.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 y el mes de noviembre de 2022, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Cuota Administración	1/08/2014	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/09/2014	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/10/2014	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/11/2014	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/12/2014	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/01/2015	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/02/2015	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/03/2015	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/04/2015	\$ 30.000,00
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 33.000,00

Cuota Administración	1/11/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 33.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 35.000,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 37.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 39.000,00

Cuota Administración	1/07/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 39.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 43.000,00
	TOTAL	\$ 3.641.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Negar el mandamiento de pago deprecado por las sumas de dinero por concepto de sanciones por inasistencia a asambleas generales y “*otros conceptos, retroactivos*”, por cuanto no constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en razón a que no es dable establecer su fecha de vencimiento.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS BURBANO BENAVIDES**, como apoderado judicial de la parte demandante. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f4143ecae0bbddc9a9f93d4cc787a9e0fa46ea12a7bd100e6796bf5a1300dc**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300200 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 4099 del 24 de junio de 2005. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

2. En relación a las direcciones de correo electrónicas de los demandados, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b2f8e4404be56dc1f9e30d1860dabb8c850b60b4d41809f7461124d8278fe**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300202 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VASQUEZ** y **MARIA DIOSILDA PERDOMO RODRIGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Dando alcance a la anterior solicitud, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la orden de apremio adiada el 25 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandante es **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese la presente determinación junto con el proveído indicado en marras, de forma personal.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839978703bdac162d63d31da03c5e513805a995025c8bca3f31af0d332468f8**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300203 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...*”.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: “*que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...*”, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983f4c50e9ffdb4710aa2cdd70010fe4db7488ecb6f3a90605dbcf6dd143a42**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300204 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso, adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demandada Diana Maricela Ramírez Mora, únicamente se obligó en relación al pagaré No. 2273-320156953.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc55048b9ae587f92fdd85721b5460c14c0c6a3ae1b2cddb78e7e70ce6efe41f**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300205 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...*”.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: “*que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...*”, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbe0c7884fa1260d7ffc2d04f85e0d49b3ee7633f976288a06073b9c1f3a487**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300206 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIO** interpuesta por **EUGENIO DÍAZ TOVAR** contra **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA IWOKA** y **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SIGLO XXI**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78204dae7bd5f274eec704e8bc8b3d1d55e27be95d97bb09135c3074942a5b**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300211 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad del demandado, se encuentren en la Calle 33 No. 24B - 171, Apartamento 204, Torre 7 del Caobo Conjunto Residencial - P.H.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$5.700.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9101f15ed10c316e65c0b7c8969b578d46eb4583fd7611d94ffd9f8f952db7**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300211 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CAOBO CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.** y en contra de **SEGUNDO MERCHÁN AGUILERA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.816.887.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2020 y el mes de marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/04/2020	\$ 51.237,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 73.900,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 76.350,00

Cuota Administración	1/06/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 76.350,00
Sanción	1/12/2021	\$ 100.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 76.350,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 84.000,00
Sanción	1/05/2022	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 84.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 84.000,00
TOTAL		\$ 2.816.887,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e266884723dd41800d3f1d53e0fc38f1cb2ec5b3e01961f6fe96a92878cd6ce3**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300212 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a743f524ab7ea955ab51744471dd719becd344f32dfe265a40b46121bc227**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230050300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. Indique expresamente la naturaleza del asunto, de cara a las pretensiones de la demanda.

3. Adecue la cuantía de la demanda, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación.

4. Adecue las pretensiones de la demanda, de cara a la acción que deprecia. Al respecto vale la pena mencionar que las pretensiones deben elevarse a modo de declaración, constitutivas y/o de condena conforme al tipo de acción que incoa.

5. En relación a las direcciones de correo electrónicas de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a las utilizadas por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

6. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e49706f75fb7a0d0fe035e4417a2a5722cc5975a60d5821fbb02b70461e34**

Documento generado en 04/08/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 257544189004202300531 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este Despacho judicial, identificando los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros y suscrito por cada uno de sus poderdantes. (art. 74 del C.G.P.). Del poder que se allegue, deberá contener la dirección de correo electrónica del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto Ley 2213 de 2022).

2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

3. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

3. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

4. Informe las direcciones físicas y electrónicas de notificación de los herederos determinados.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab2fdf26fbc78f5efd2d953f5ac1dcf292948ae491703e84376fe8991a4ba65**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300532 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 2200 de 30 de abril de 2013. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac6552fb2d177da0dfcf6278ae38414068caa08a922dcada0efe2ead7eb3a55**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300533 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se indicó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f4141b45b14de0650e3482cd968a9116dbed59a7c583583dc3353a6727631**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300534 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.
Límite del embargo \$15.000.000.oo M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8799d379c8f20e5de9022782e2c65bf5fa34e1317bb91cac8fcd08576d883e44**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300534 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **MYRIAM BÁRBARA GAMBOA PACHECO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.413.492.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.588.880.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **PUNTUALMENTE S.A.S.** representada legalmente por **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477434eeafe9abc36960bee712d04d211c06bb5a696f2783a196bd37dcb6e75c**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300536 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, superan la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 *idem*.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento. En consecuencia y, con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cd639fc3e53bf233ad89a5ef8cce31ca5842f21b1f7607968627c1accf3e6e**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300537 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad de la demandada, se encuentren en la Transversal 37 No. 20 - 12, Apartamento 101, Torre 7 de Sauco Conjunto Residencial P.H., o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$14.9

00.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d14255759d9fe8a9ee6345dcde9d0cd490155fdd9a7fdaf0b699f067d3334f0**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300538 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.
Límite del embargo \$8.600.000.oo M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a43327793602cb0537dbb0457e6108002d31b4e1d05a0aad95872c7f847f97**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300538 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCIEN S.A.** y en contra de **YEISY JOSMARY CHACON JAIMES** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.680.489.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **PUNTUALMENTE S.A.S.** representada legalmente por **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9023c08ef690e42c46fa2581bb2fa0a47dde70134dc6dcd978f617206eadea57a

Documento generado en 04/08/2023 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300539 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$10.200.000.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la petición encaminada a oficiar a Salud Total EPS, la parte interesada deberá acreditar haber exigido tal información ante esa entidad, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e6f1e7d180d82c6170c2e131985eb32e121d81ab88034084a757d565b8aa32**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300539 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCIEN S.A.** y en contra de **JOSÉ IGNACIO PADILLA GONZÁLEZ** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.766.923.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **PUNTUALMENTE S.A.S.** representada legalmente por **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2da67e9d4add434504a0ee569a22d19c540b14fe06a2ed1db9c26a1af3e31c1**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300540 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de los demandados y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$12.600.000.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df34291d76583700aa7feae744caae9c7d1d4dbe9edc0113d9d153460276d2**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300540 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARLON ANDRES RUIZ MOSQUERA** y **KATHERINE CAMACHO GARCIA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.390.659.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2018 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	10/08/2018	\$ 39.659,00
Cuota Administración	10/09/2018	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2018	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2018	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2018	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/08/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2019	\$ 78.000,00

Cuota Administración	10/10/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/08/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/08/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2021	\$ 78.000,00
Cuota Extraordinaria	10/12/2021	\$ 1.900.000,00
Cuota Administración	10/12/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/08/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2022	\$ 78.000,00
Cuota Extraordinaria	10/12/2022	\$ 1.900.000,00
Cuota Administración	10/01/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2023	\$ 78.000,00

Cuota Administración	10/04/2023	\$ 87.000,00
Cuota Administración	10/05/2023	\$ 87.000,00
Cuota Administración	10/06/2023	\$ 87.000,00
Cuota Administración	10/07/2023	\$ 87.000,00
TOTAL		\$ 8.390.659,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83137eccc6b75c4a96ae7cc3c017eddc639ab70f73e10969850c879e5cc948c4**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300541 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte la Escritura Pública 1.196 de 26 de mayo de 2014, contentiva del poder general otorgado al señor Juan José Serrano Calderón.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8078c5d0e1edb0067d2356e66b081f7282e8a34d0a3c54f73dfe08960c9db**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL No. 257544189004202300542 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandante COLFONDOS se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en virtud a que: “*De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía...*”.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a57500847d43bdf006e26a2d20d33d5777ad9e12695ba8d4438b7ccdcabc**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300543 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandada (núm. 2, art. 82 CGP).

2. En relación a las direcciones de correo electrónicas de los demandados, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff603fa014073c79938495ee9edf506f4aede0f0b549363208f52ac48360b6a6**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300544 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del vehículo de placas ICM77G de propiedad de la demandada.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc2026a4259ff051971770b2156139bd003a50ca5367f8bb2c7d170d9df67e**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300544 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE** y en contra de **JENISEL SOLANLLY QUIÑONEZ QUIÑONEZ** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$7.169.211.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$128.121.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la obligación a la tasa del 23.24 % E.A., desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre del mismo año.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **TOBÓN & ORTÍZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por **DIANA CAROLINA ORTÍZ QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42d4288e803495e5806ec1a37b40708e411274771f0e232b6fc752b926b995c**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300515 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue completo el certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con hipoteca, en tanto el arrimado se encuentra cortado.
3. De igual forma, proceda a aportar escrito de demanda de forma completa.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO

Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa6f9e418f501bb2ed845fe6b947f62a9a13f1f71b8509cc2c94450e9013325**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300516 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso adecue el líbello genitor de la demanda, en lo que se refiere al domicilio del demandado, en razón a que, de la solicitud del crédito adjunta, se advierte que el mismo se encuentra ubicado en Barranquilla – Atlántico y no en este Municipio.
2. Amplié los hechos de la demanda, en punto a los intereses de plazo que se reclaman en el acápite de pretensiones.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdd14f804340aeb254806d04a0f1a9964e2084134ed80b57800edecb9971759**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300517 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...*”.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: “*que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...*”, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d341cc6a3616a8d7fb6aae8b9e3b578e63436c698ac6e445e337599e320d7**

Documento generado en 04/08/2023 01:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**